

DECLARACIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS INDIOS

SOBRE LOS ARTÍCULOS 7 Y 13

Open-ended intergovernmental working group for the elaboration of an International Legally Binding Instrument on Transnational Corporations and other Business Enterprises with respect to human rights

16 October 2018, Ginebra, Suiza

Gracias, Señor Presidente. Esta declaración está realizada en nombre del Consejo Internacional de los Tratados Indios (IITC), del Centro Internacional de los Pueblos Indígenas para la Investigación en Políticas y Educación y de la organización Mainiyoto Pastoralists Integrated Development.

Mi organización representa varias organizaciones de pueblos indígenas de 5 regiones del mundo, y documentó violaciones de derechos humanos por multinacionales que incluyen, pero no son limitadas al ámbito de las industrias de la extracción, los tóxicos químicos, los pesticidas, y la venta y la subasta de objetos sagrados por años.

Hablaremos de los artículos 7 – Derecho aplicable y Artículo 13 – Consistencia con el derecho internacional, después de comentarios generales.

Concordemos en decir que la prevención de las violaciones de los derechos humanos debería ser al centro del tratado. No obstante, ni uno de los derechos elaborados en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son mencionados en el Borrador 0. Desde la primera sesión del Foro Empresas y Derechos Humanos, existe un consenso según el que los Pueblos Indígenas del mundo sufren las más grandes violaciones de derechos humanos por parte de las multinacionales y otras empresas. Hacemos la recomendación de que ésta Declaración sea adicionada a la Lista de Documentos consultada para la preparación de este tratado.

In adición, en los recientes exámenes de países el Comité del CERD realizó recomendaciones en lo que concierne los efectos de las actividades de las empresas multinacionales registradas en los EEUU (2014) y Canadá (2017) sobre pueblos indígenas que viven afuera. Hacemos la recomendación de que la Recomendación General del CERD No. 23 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas sea adicionada a la lista de documentos para consulta.

El artículo 7 no reconoce las leyes y las costumbres de los Pueblos Indígenas. **El artículo 11 de la UNDRIP** aborda situaciones de reparación que fueron desarrolladas por Pueblos Indígenas dónde la propiedad fue tomada en violación a sus leyes, tradiciones y costumbres.

States shall provide redress through effective mechanisms, which may include restitution, developed in conjunction with indigenous peoples, with respect to their cultural, intellectual, religious and spiritual property taken without their free, prior and informed consent or in violation of their laws, traditions and customs.

En el artículo 13.1 hay muy poco reconocimiento de los Pueblos Indígenas, cuáles territorios fueron divididos por fronteras arbitrarias de estados coloniales. **El artículo 36 de UNDRIP** aborda los derechos de los pueblos indígenas separados por fronteras.

Indigenous peoples, in particular those divided by international borders, have the right to maintain and develop contacts, relations and cooperation, including activities for spiritual, cultural, political, economic and social purposes, with their own members as well as other peoples across borders.

Abordaremos otros derechos contenidos mientras hablamos de otros artículos que están en el Borrador 0.

Muchas gracias.